

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00099

Clase de proceso: ejecutivo

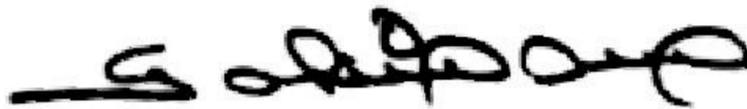
Del examen preliminar de la demanda, encuentra que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra del apoderado o la sociedad extranjera de Depuración de Aguas de Mediterráneo Sucursal en Colombia, por cuanto ésta es un establecimiento de comercio y no una persona jurídica .

2.-Acredite el apoderado de la parte demandante que el correo electrónico indicado en el poder se encuentra inscrito en el U.R.N.A.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

